



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	02 Julio de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-022-2021 para la adquisición de sellos institucionales para la ASEA
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL. (página 3)
	Fundamento legal	•ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos	
Fecha de desclasificación	--	
Rúbrica y cargo del servidor público	--	



CONTRATO ABIERTO PARA ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR Y RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA BALANDRANO INK, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JOSE FRANCISCO CHORNE CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de mayo de 2021, "LA ASEA" público en CompraNet una solicitud de información y cotización, registrada con él con número sdi_160660 bajo la modalidad "abierto a todos", para la ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).
2. Con fecha 11 de junio de 2021, se emitió la Notificación de Adjudicación al amparo de los artículos 26 fracción III y párrafo sexto, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 30 tercer párrafo y 75 de su Reglamento, para la ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).
3. Mediante la Notificación de Adjudicación, el presente instrumento jurídico se adjudica a la persona moral **BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.**

DECLARACIONES

I. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el Número 00458, autorizada por el Act. Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida 21101 "Materiales y útiles de oficina", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este Contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere del suministro y entrega en sitio de los bienes contratados, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como





Administrador del Contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción del Administrador del Contrato, procederán a suscribir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la entrega de los bienes contratados, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- I.5. Este Contrato abierto se celebra como resultado de la publicación de una Solicitud de Información y Cotización publicada en CompraNet con el número sdi_160660, bajo la modalidad de Abierta a Todos; periodo de recepción de preguntas y Notificación de Adjudicación, esta última de fecha 11 de junio de 2021, expedida por la Dirección Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26, fracción III y párrafo sexto, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30, tercer párrafo y 75 de su Reglamento, por lo cual se registró un procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica Nacional con número AA-016G00999-E30-2021, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la adquisición de bienes y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente del Administrador del Contrato, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los bienes objeto de este Contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- I.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- I.7. Señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
- II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado legal bajo protesta de decir verdad que:
 - II.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número **119,387 de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público No. 64** del entonces Distrito Federal, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio Mercantil Electrónico número 488743-1.
 - II.2. El C. Jose Francisco Chorne Chavez, en su carácter de Apoderado legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número **21,458 de fecha 15 de abril de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público No. 64** del entonces Distrito Federal, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - II.3. Tiene como objeto social entre otros: Distribución minorista y mayorista de papelería, productos para oficina, papel cortado, papel extendido, juguetes, regalos, material didáctico, consumibles, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, equipo de cómputo, artículos de jarcería e higiene, perfumería, baterías, dulces, cigarros y alimentos procesados.





CLAVE DE ELECTOR DEL APODERADO LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP

- II.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- II.5. La C. Jose Francisco Chorne Chavez, se identifica en este acto con credencial para votar vigente con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este Contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- II.7. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **BIN12122ITGO**.
- II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente Contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el Contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- II.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los bienes y servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- II.11. Que las actividades pactadas en el presente Contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente Contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- II.12. Formaliza este Contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni el Apoderado legal, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como establece el artículo 49 fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.13. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este Contrato.





II.14. Para todos los efectos legales y administrativos del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Emilio Portes Gil, 10, Colonia Santiago Tepalcapa, Municipio Cuautitlan Izcalli, Código Postal 54743, en el Estado de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente Contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a la entrega en sitio de sellos institucionales para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente Contrato y "ANEXOS" consistentes en el Anexo I "Especificaciones Técnicas" de "LA ASEA" "ANEXO 1"; Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" "ANEXO 2"; Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR" "ANEXO 3", los cuales forman parte integrante del presente Contrato.

El objeto del presente Contrato se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" de "LA ASEA" "ANEXO 1" y Propuesta Técnica evaluada por el Administrador del Contrato el "ANEXO 2", así como en lo establecido en la Solicitud de Información y cotización y Anexos por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, que a continuación se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

Documentos soporte:

1. Anexo I Especificaciones Técnicas de "LA ASEA".
2. Anexo II Formato de Propuesta Económica de "LA ASEA".
3. Justificación del Requerimiento de Contratación.
4. FO-CON-02 Constancia de existencias.
5. Investigación de Mercado firmada en conjunto área contratante y área requirente y técnica.
6. Solicitud de información y cotización de fecha 19 de mayo de 2021.
7. Preguntas y respuestas capturadas en CompraNet mediante Solicitud de información y cotización registrada con el numero sdi_160660.
8. Notificación de Adjudicación de fecha 11 de junio de 2021.

Anexos del Contrato:

1. Especificaciones Técnicas de "LA ASEA"
2. Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR"
3. Propuesta económica de "EL PROVEEDOR"





Los documentos anteriormente descritos obran en los archivos de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del **14 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2021**, de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1".

TERCERA.-MONTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento, el presente Contrato es celebrado bajo la modalidad de Contrato abierto.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la entrega en sitio de los bienes objeto de este Contrato, las siguientes cantidades:

- Cantidad mínima de \$ 20,689.66 (veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.).
- Más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la cantidad de \$ 3,310.34 (tres mil trescientos diez pesos 34/100M.N.)
- Cantidad Mínima Total incluyendo el 16 % del Impuesto al Valor Agregado \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Cantidad Máxima de \$ 51,724.14 (cincuenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.).
- Más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la cantidad de \$8,275.86 (ochomil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.).
- Cantidad Máxima Total incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por la adquisición de sellos institucionales a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, considerando los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica indicados en el "ANEXO 3" de este Contrato y notificados mediante Notificación de Adjudicación, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

Los montos mínimos y máximos indicados serán ejercidos y pagados conforme a los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 3" y de acuerdo a los bienes efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el Administrador del Contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para entregar los bienes contratados y por concepto de pagos a su personal, flete, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".





CUARTA.- ANTICIPO.

En el presente Contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO.

El Administrador del Contrato notificará a "EL PROVEEDOR", las ordenes de servicio a efecto de solicitar los bienes objeto del presente Contrato.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y entrega de los bienes conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO 1" y "ANEXO 2", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en los mismos. La entrega de los bienes se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en los mencionados anexos, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" y "ANEXO 2" que forman parte integrante de este Contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del Contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los arrendamientos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado a "EL PROVEEDOR" a través del Administrador del Contrato. o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del bien: Bien que aplique según subpartidas establecidas en el "ANEXO 1".
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).





La factura deberá señalar la descripción de los bienes, precio unitario y total (letra y número), desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de Contrato y la razón social, número telefónico y dirección de "EL PROVEEDOR", así como los datos de "LA ASEA", como son el nombre, domicilio y RFC, factura que deberá ser entregada al Administrador del Contrato.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos que se deriven del Contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del Contrato que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la Administrador del Contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica).

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del Contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico a la Administrador del Contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del Administrador del Contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los bienes y servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.





NOVENA.- PRECIOS FIJOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los bienes establecidos en el “ANEXO 3”, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del Contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los arrendamientos.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato deberá emitir y suscribir con “EL PROVEEDOR” la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio y bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “LA ASEA”.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y bienes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente Contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

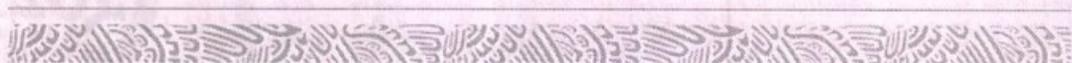
DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“LA ASEA” a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “ANEXO 1”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Contrato de “LA ASEA” vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “ANEXO 1” a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA ASEA” y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice “LA ASEA” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los bienes y servicios, ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a “LAS PARTES” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.





En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la entrega de los bienes, el Administrador del Contrato procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante en original que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al **"ANEXO 1"** del presente Contrato, en función a los bienes no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del Contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el Contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA ASEA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del Contrato. En el caso de que el presente Contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente. La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el Contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **"TESOFE"**.





En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

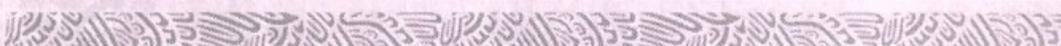
Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los arrendamientos se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del Contrato, estipulado en la **Ciáusula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del Contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este Contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del Contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y Contratos que celebren.





"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente Contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA" por medio del Administrador del Contrato a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del Contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato y en su caso endosos deberá ser entregarse en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", por conducto del Administrador Contrato, procederán a firmar la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del servicio pactado en este Contrato se entreguen a entera satisfacción de "LA ASEA" por conducto del Administrador del Contrato; por lo que, "EL PROVEEDOR" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.





"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes de acuerdo a lo establecido en el **"ANEXO 1"**.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el Contrato o Convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la entrega de los bienes.

Cuando los bienes y servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"LA ASEA"**, a través de la Administrador del Contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este Contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**. En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del Contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago de los arrendamientos con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, respecto de los casos concretos que se especifican en el **"ANEXO 1"**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las





instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario original al Administrador del Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen en que “LA ASEA” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.**

Las causas que pueden dar lugar a que “LA ASEA” inicie el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, son las siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al arrendamiento pactado en el Contrato.
2. Si “EL PROVEEDOR” incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el Contrato.
3. Si “EL PROVEEDOR” transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
4. Si “EL PROVEEDOR” cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de “LA ASEA”.
5. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente Contrato.
6. Si “EL PROVEEDOR” incurre en negligencia respecto a la entrega de los bienes descritos en el presente Contrato, sin justificación para “LA ASEA”.
7. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios y entrega de bienes, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de “LA ASEA”.
8. Si “EL PROVEEDOR” es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
9. Si “LA ASEA” o cualquier otra autoridad detecta que “EL PROVEEDOR” proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del Contrato o en la ejecución del mismo.
10. Si “EL PROVEEDOR” incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
11. Si “EL PROVEEDOR” incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
12. Si “EL PROVEEDOR” no entrega la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado en el Contrato.
13. Si “EL PROVEEDOR” no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios y entrega de los bienes.
14. Si “EL PROVEEDOR” incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





15. Se niegue a cambiar los bienes que presenten defectos de fabricación y/o vicios ocultos o no cumplan con lo solicitado en el Contrato y sus anexos.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, sus Anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del Contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el Contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el Contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los bienes, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los bienes con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente Contrato.





Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los bienes, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del Contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del Contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los bienes y servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los bienes y servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del Contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o





se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato, o bien, podrá modificar el Contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

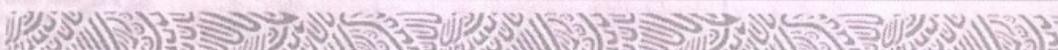
"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes efectivamente entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.





VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y entrega de bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios y entrega de bienes objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este Contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios y entrega de bienes del presente Contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

En consecuencia, queda liberada "LA ASEA" de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de "LA ASEA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a excluir de responsabilidad a "LA ASEA" de dicha contingencia laboral.





VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este Contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este Contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.





"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la entrega de bienes objeto del presente Contrato y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios y entrega de bienes objeto del presente Contrato pertenecerán a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios y entrega de bienes objeto de este Contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios y entrega de bienes materia de este Contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios y entrega de bienes objeto de este Contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA ASEA"** correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente Contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Solicitud de información y cotización con sus Anexos y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la la Solicitud de información y cotización con sus Anexos que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.





TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del Contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los Contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

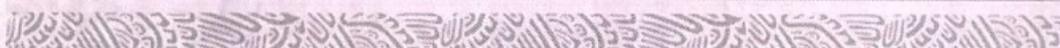
Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este Contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración II.14 de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ASEA"** a responder por los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus Anexos, y/o legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de esta Cláusula, se entiende por defectos y vicios ocultos, los defectos que existan en los bienes o prestación de servicios, que los hagan impropios para el uso que se destine; o que disminuyan o alteren el óptimo modo de uso, que de haberlo conocido **"LA ASEA"** no lo hubiere adquirido o contratado, de presentarse este supuesto se procederá conforme a la normatividad aplicable en la materia.





TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2021.

POR “LA ASEA”.

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

POR “EL PROVEEDOR”.

C. JOSE FRANCISCO CHORNE CHÁVEZ
APODERADA LEGAL
BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

“ADMINISTRADOR Y REPOSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”.

LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

“El presente Contrato fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos”.

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño
Jefe de Departamento de Evaluación e Información

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos



SECRET
NO. 100-44-10000
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

TO: [Illegible]

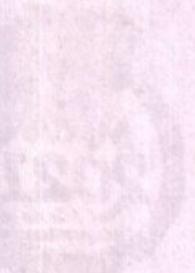
FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

ADMINISTRATIVE AND OTHER INFORMATION

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535

[Illegible text]



SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

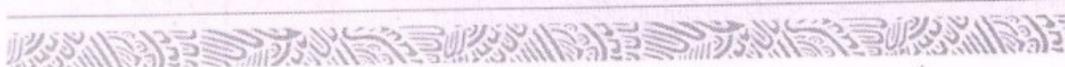
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**ADJUDICACIÓN DIRECTA CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA AD-016G00999-E30-2021, PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PARA ADQUISICIÓN DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA).**

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE "LA ASEA"

ORIGINAL



ADQUISICIÓN DIRECTA CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA AD-DIR0099-ES0-2021 PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PARA ADQUISICIÓN DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)

SIN TEXTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ASEA



[Handwritten mark]



**ANEXO I.
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

I. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN.

"ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES" para el desarrollo de las operaciones de las unidades administrativas que conforman la ASEA:

II. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES.

El presente procedimiento consta de:

Una partida con 8 subpartidas.

La descripción de los sellos, se encuentran descritos en el **ANEXO "A"** de los bienes del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas".

El presente procedimiento será adjudicado a un solo "**LICITANTE**", quien deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecido en el presente Anexo.

III. TIPO DE CONTRATACIÓN: ABIERTA

Con fundamento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se establecen los siguientes montos:

MONTO MÍNIMO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO IVA INCLUIDO
\$24,000.00	\$60,000.00

IV. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El tiempo de entrega de cualquiera de los bienes descritos en el **Anexo "A"** del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas", será a través de una orden de surtimiento. El "**LICITANTE ADJUDICADO**" realizará las entregas respectivas dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores, contados a partir del día hábil siguiente de realizada la orden de surtimiento por parte de la persona que designe el Administrador del Contrato, en un horario de recepción de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Por lo anterior el "**LICITANTE ADJUDICADO**" no deberá recibir ni entregar bienes, sin la elaboración de su Orden de Surtimiento debidamente requisitada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



V. DOMICILIO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El "**LICITANTE ADJUDICADO**" deberá realizar la entrega de los bienes en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Piso 5 Ala "A", Col. Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, al administrador del contrato.

VI. CONDICIONES DE LA ADQUISICIÓN.

1. La adquisición de los bienes descritos en el presente Anexo "A" del presente Anexo I. "Especificaciones Técnicas", serán adjudicados al "**LICITANTE**" que cumpla con los requisitos establecidos en las 8 subpartidas y oferte el precio más bajo.
2. El "**LICITANTE**" deberá contar con la capacidad y la infraestructura necesarias para garantizar a "**LA ASEA**" la entrega total de los bienes solicitados en tiempo y forma.
3. El "**LICITANTE**" deberá contar con el personal y transporte necesarios para entregar los bienes por su cuenta y riesgo, sin costo adicional para "**LA ASEA**".
4. El "**LICITANTE**" se compromete a que el empaque y embalaje será el adecuado para cada bien, asegurando su buen estado durante el transporte, carga, descarga y entrega sin costo adicional para "**LA ASEA**".
5. Al "**LICITANTE ADJUDICADO**" a través de la orden de surtimiento, se le darán a conocer los datos variables que deberá contener cada uno de los sellos.
6. En el caso de que los bienes presenten algún defecto de calidad, "**LA ASEA**" podrá exigir al "**LICITANTE ADJUDICADO**" que lleve a cabo las reposiciones que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que el "**LICITANTE ADJUDICADO**" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. Dichas reposiciones, deberán ser realizadas por el "**LICITANTE ADJUDICADO**" en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de "**LA ASEA**" a través del Administrador del Contrato.

VII. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

1. "**EL LICITANTE**" deberá presentar escrito, en el manifiesto que los bienes que oferta para las subpartidas respectivas y que entregarán, son producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo un porcentaje de contenido nacional del 65%.

VIII. NORMAS Y PRUEBAS.

Para el presente procedimiento no aplican normas oficiales.

No se aplicarán pruebas en virtud de no requerirse para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas.



Handwritten signatures and marks in blue and red ink, including a large blue checkmark and a red signature.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



IX. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

X. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional, a la entrega total de los bienes requeridos en la orden de surtimiento y recibidos a entera satisfacción del área requirente de "LA ASEA", que confirme que los bienes fueron entregados de acuerdo a lo requerido en presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas" y que estos se recibieron a entera satisfacción del administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del suministro quedará condicionado al pago que el proveedor deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, que en su caso procedan, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

La factura que el "LICITANTE ADJUDICADO" expida con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del bien, precio unitario y total, desglosando el IVA, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, misma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura entregada por el "LICITANTE ADJUDICADO" para su pago presente errores, "LA ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.

La factura deberá considerar lo siguiente:

- Datos de "LA ASEA":
- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122k6
- domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- Descripción de los bienes: _____
- Deberá especificar el monto en moneda nacional (letra y número).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, "**LICITANTE ADJUDICADO**" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "el proveedor", serán realizadas por parte del administrador del contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "**LICITANTE ADJUDICADO**" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato adjudicado antes de IVA a favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "**LA ASEA**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XII. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LA ASEA**" a través del Titular del área requirente, aplicará al "**LICITANTE ADJUDICADO**" las penas convencionales a las que se haga acreedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes.

Le será aplicable una pena convencional del 1% (uno por ciento) del total de la orden de surtimiento, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, contados a partir de la fecha de vencimiento hasta el día en que el "**LICITANTE ADJUDICADO**" cumpla con su obligación.

La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

En el caso de incumplimiento en el tiempo para la entrega de los bienes, el administrador del contrato procederá a notificar al proveedor o a su representante legal la pena respectiva, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros de "**LA ASEA**", para que ésta reciba de parte del proveedor, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional, la cual será cubierta por el (los) proveedores mediante el pago

[Handwritten signatures and stamps in blue and red ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



electrónico de derechos productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

Las penas convencionales se deberán pagar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) directamente por el **"LICITANTE ADJUDICADO"**, lo cual podrá realizar en cualquier institución bancaria definida para el efecto por la TESOFE mediante la presentación del formato mencionado anteriormente. El o los **"LICITANTE ADJUDICADO"** deberá solicitar el listado de las instituciones bancarias a la Dirección General de Recursos Financieros de **"LA ASEA"**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni deducciones al pago, ni la contabilización de estas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XIII. DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **"LA ASEA"** a través del Titular del área requirente, establecerá deducciones al pago de los bienes, al **"LICITANTE ADJUDICADO"** (proveedor) que se haga acreedor.

Si el **"LICITANTE ADJUDICADO"** no realiza la reposición de los bienes que presenten algún defecto de calidad, al día hábil siguiente de la notificación del administrador del contrato, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) del monto total de la orden de surtimiento por cada día natural de atraso.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, en la facturación respectiva.

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducción exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto del contrato.

Los montos para deducir se deberán aplicar en la factura que el **"LICITANTE ADJUDICADO"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El área requirente deberá solicitar al **"LICITANTE ADJUDICADO"** que la deducción la incluya en su factura o que en su caso presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

XIV. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregarán de conformidad los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurre en negligencia respecto a la adquisición de los bienes pactados en el contrato adjudicado, sin justificación para la ASEA.
5. Cuando suspenda injustificadamente la entrega de los bienes según aplique.
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si la ASEA o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
10. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Instrumento Jurídico.

En caso de rescisión del contrato, se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato.

XV. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, "LA ASEA" podrá convenir dar por terminado anticipadamente el contrato que se suscriba sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente requeridos o y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
3. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el área requirente, en el cual se precisen las razones



Handwritten signatures and initials in blue and red ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad, siendo el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el encargado de notificarlo al **"LICITANTE ADJUDICADO"**.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del Finiquito que elabore el Titular designado de **"LA ASEA"**, en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes entregados y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, **"LA ASEA"** reembolsará a **"LICITANTE ADJUDICADO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XVI. RELACIONES LABORALES.

El contrato que se suscriba será de naturaleza estrictamente civil por lo que, el proveedor será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con su personal; por tanto, se obligará a que los recursos humanos que utilice para la entrega de los bienes no tendrán con este Organismo ninguna relación laboral y que él será el único obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos y/o contratos que celebre con sus empleados y a responder de todas las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de **"LA ASEA"**, en relación con el objeto del contrato, aun cuando se le reclame a ésta última alguna responsabilidad solidaria.

Asimismo, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** se obliga a que para el caso de que alguna de las personas designadas para la entrega de los bienes entable demanda laboral en contra de **"LA ASEA"**, dentro del término legal concedido para la contestación de la demanda, comparecerá ante la autoridad competente a deslindar de toda responsabilidad y prestaciones reclamadas **"LA ASEA"**; lo que deberá comprobar a **"La ASEA"** con la entrega del acuse de recibo original del escrito que hubiese presentado ante la autoridad competente

Para asumir toda la responsabilidad, o con la actuación de la autoridad laboral de la que así se desprenda. Para el caso de que no lo haga dentro del término o etapa referidos, ni dentro de los 15 días naturales siguientes a su vencimiento o verificación, **"LA ASEA"** podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de que también pueda reclamar en la vía jurisdiccional el pago del total de las prestaciones reclamadas que se lleguen a ocasionar por este motivo.

De igual forma, se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de alguna demanda de cualquier índole que sus empleados pudiesen llegar a interponer en contra de **"LA ASEA"** y que resarcirá **"LA ASEA"**, de todo daño o perjuicio que ésta pudiera sufrir por tal situación.

En este sentido, el **"LICITANTE ADJUDICADO"** se obliga a restituir a **"LA ASEA"** el pago que por cualquier concepto se reclame a ésta en la vía jurisdiccional, efectuada en cualquier etapa del juicio; sin que sea necesario que espere a una sentencia ejecutoriada en su perjuicio.



Handwritten signature and initials in blue and red ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



XVII. CONFIDENCIALIDAD

La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de la ASEA y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

XVIII. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo del licitante adjudicado.

XIX. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento o quien la sustituya en el cargo, será el administrador del contrato, quien será la persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.

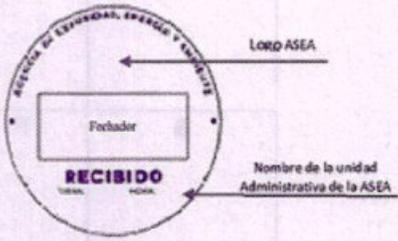
ATENTAMENTE

**LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO**





**ANEXO "A"
DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

SUBPARTID A	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
1	<p>A- Sello de plástico redondo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fechador (A partir del año en curso) • Autoentintable • Redondo 5 cms de diámetro+- • Goma en polímero • Bandas de fecha con recubrimiento • Tinta a utilizar a base de agua • Dato fijo en color azul y fechador en color rojo • Logo de la ASEA • Datos variables en la orden de surtimiento, 	 
2	<p>B- Sello de plástico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintable • Medidas 3 cm ancho x 11 cm largo • Goma en polímero • Dato en color negro 	 <p>SIN TEXTO</p>
3	<p>C- Sello de plástico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintable • Medidas 3 cm ancho x 11 cm largo • Goma en polímero • Dato en color negro 	 <p>COTEJADO DE ORIGINAL</p>

Handwritten signatures and a red checkmark.





MEDIO AMBIENTE

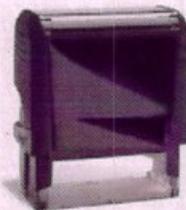
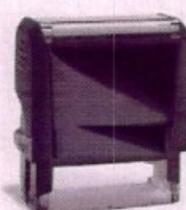
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SUBPARTID A	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
4	D- Sello de plástico <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintable • Medidas 3 cm ancho x 11 cm largo • Goma en polímero • Dato en color negro 	 COTEJADO DE COPIA SIMPLE
5	E- Sello de plástico <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintable • Medidas 3 cm ancho x 11 cm largo • Goma en polímero • Dato en color negro 	 COPIA CERTIFICADA
6	F- Sello de plástico <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintable • Medidas 3 cm ancho x 11 cm largo • Goma en polímero • Dato en color negro 	 ACUSE
7	G- Sello de plástico cuadrado <ul style="list-style-type: none"> • Autoentintables • Medidas 4.5 x 4.5 cm • Goma en polímero • Dato en color negro • Datos variables a través de la orden de surtimiento. 	 

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



MEDIO AMBIENTE

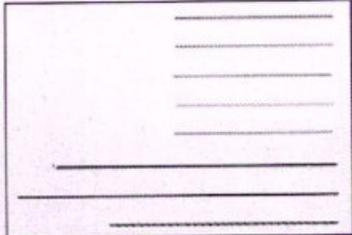
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SUBPARTID A	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
8	<p>H- Sello de plástico rectangular</p> <ul style="list-style-type: none">• Autoentintable• Medidas 5.5 x 8.0 cm• Goma en polímero• Datos en color negro• Datos variables a través de la orden de surtimiento.	 







DESCRIPCION DEL SERVICIO	DESCRIPCION DEL PLAN	ESTADO
	<p>Faint text in the second cell of the table.</p>	

SIN TEXTO

[Handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]



**ADJUDICACIÓN DIRECTA CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA AD-016G00999-E30-2021, PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PARA ADQUISICIÓN DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA).**

ANEXO 2

**PROPUESTA TÉCNICA DE
"EL PROVEEDOR"**



ACQUISICIÓN DIRECTA CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA AD-01800888-ES0-2021 PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PARA ADQUISICIÓN DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

SIN TEXTO

PROPUESTA TÉCNICA DE





BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS

ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

ANEXO I OFERTA TECNICA AA-016G00999-E18-2021

LIC.NORMA MORENO ALANIS

DIRECTOR DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS

PRESENTE:

ANEXO "A" DESCRIPCION TECNICA

CUAUTITLAN IZCALLI EDO DE MEXICO A 26 DE MAYO DE 2021

No SUB-PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A COTIZAR	MARCA OFERTADA	ORIGEN DEL BIEN
1	A- SELLO DE PLÁSTICO REDONDO • FECHADOR (A PARTIR DEL AÑO EN CURSO) • AUTOENTINTABLE • REDONDO 5 CMS DE DIÁMETRO+- • GOMA EN POLÍMERO • BANDAS DE FECHA CON RECUBRIMIENTO • TINTA A UTILIZAR A BASE DE AGUA • DATO FIJO EN COLOR AZUL Y FECHADOR EN COLOR ROJO • LOGO DE LA ASEA • DATOS VARIABLES EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO.	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
2	B- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
3	C- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
4	D- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO	PIEZA	1	COLOP	MEXICO



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

5	E- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
6	F- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 1.5 CM ANCHO X 7.5 CM LARGO +- DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
7	G- SELLO DE PLÁSTICO CUADRADO • AUTOENTINTABLES • MEDIDAS 4.5 X 4.5 CM • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO • DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO.	PIEZA	1	COLOP	MEXICO
8	H- SELLO DE PLÁSTICO RECTANGULAR • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 5.5 X 8.0 CM • GOMA EN POLÍMERO • DATOS EN COLOR NEGRO • DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO.	PIEZA	1	COLOP	MEXICO

TIEMPO DE ENTREGA: EL TIEMPO DE ENTREGA DE CUALQUIERA DE LOS BIENES DESCRITOS, SERÁ A TRAVÉS DE UNA ORDEN DE SURTIMIENTO. EL "LICITANTE ADJUDICADO" REALIZARÁ LAS ENTREGAS RESPECTIVAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE REALIZADA LA ORDEN DE SURTIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, PISO 5 ALA "A", COL. JARDINES DE LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14210, AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EN UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 15:00 HORAS.

REEMPLAZO DE LOS MATERIALES: EN EL CASO DE QUE LOS BIENES PRESENTEN ALGÚN DEFECTO DE CALIDAD, "LA ASEA" PODRÁ EXIGIR AL "LICITANTE ADJUDICADO" QUE LLEVE A CABO LAS REPOSICIONES QUE SE REQUIERAN, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, LO QUE EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ REALIZAR POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR TAL CONCEPTO. DICHAS REPOSICIONES, DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL "LICITANTE ADJUDICADO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "LA ASEA" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE DE "LA ASEA", QUE CONFIRME QUE LOS BIENES FUERON ENTREGADOS DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN PRESENTE ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y QUE ESTOS SE RECIBIERON A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA QUE LOS PAGOS PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGENCIA DE LA PROPUESTA: VIGENTE POR 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

CONTENIDO NACIONAL: LOS BIENES OFERTADOS EN LAS SUBPARTIDAS RESPECTIVAS Y QUE SE ENTREGARÁN, SON PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DEL 65%.



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

ATENTAMENTE

C. JOSE FRANCISCO CHORNE CHAVEZ
APODERADO LEGAL



SIN TEXTO

AVIA MARRANO DIA 24 DE JULIO



[Handwritten marks]



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

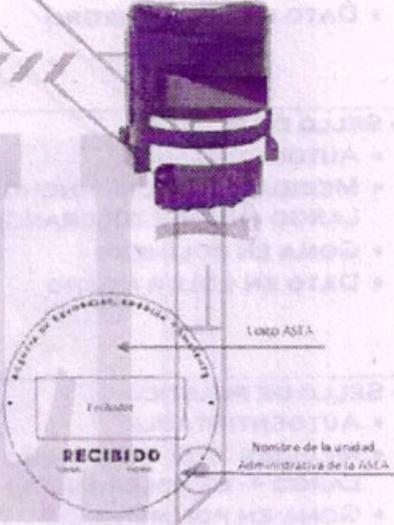
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

CUAUTILAN IZCALLI EDO DE MEXICO A 26 DE MAYO DE 2021.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
LIC. NORMA MORENO ALANIS
DIRECTOR DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
P R E S E N T E.

ANEXO "A" DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
1	A- SELLO DE PLÁSTICO REDONDO <ul style="list-style-type: none">• FECHADOR (A PARTIR DEL AÑO EN CURSO)• AUTOENTINTABLE• REDONDO 5 CMS DE DIÁMETRO+• GOMA EN POLÍMERO• BANDAS DE FECHA CON RECUBRIMIENTO• TINTA A UTILIZAR A BASE DE AGUA• DATO FIJO EN COLOR AZUL Y FECHADOR EN COLOR ROJO• LOGO DE LA ASEA• DATOS VARIABLES EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO,	 <p>Logo ASEA</p> <p>Nombre de la unidad Administrativa de la ASEA</p>
2	B- SELLO DE PLÁSTICO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +5% DE TOLERANCIA• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO	 <p>SIN TEXTO</p>

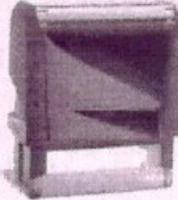
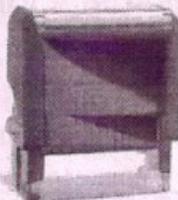
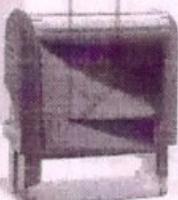
Handwritten signatures and marks in blue and red ink.



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TGO

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
3	C- SELLO DE PLÁSTICO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +5% DE TOLERANCIA• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO	 COTEJADO DE ORIGINAL
4	D- SELLO DE PLÁSTICO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +5% DE TOLERANCIA• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO	 COTEJADO DE COPIA SIMPLE
5	E- SELLO DE PLÁSTICO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +5% DE TOLERANCIA• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO	 COPIA CERTIFICADA
6	F- SELLO DE PLÁSTICO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 1.5 CM ANCHO X 7.5 CM LARGO +- DE TOLERANCIA• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO	 ACUSE
7	G- SELLO DE PLÁSTICO CUADRADO <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLES• MEDIDAS 4.5 x 4.5 CM• GOMA EN POLÍMERO• DATO EN COLOR NEGRO• DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO.	

Handwritten signatures and marks in blue and red ink, including a large blue checkmark and several scribbles.

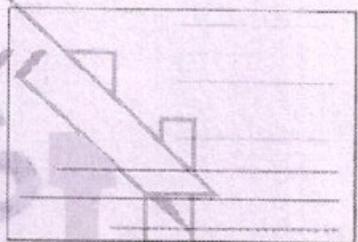


BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

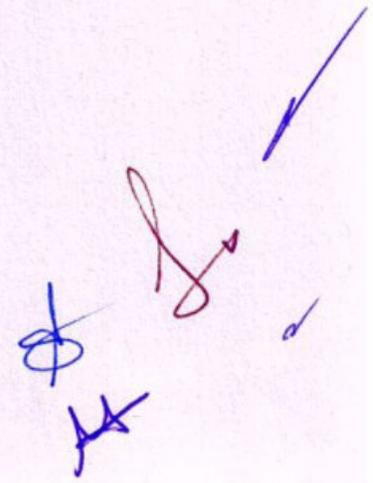
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN:	TIPO DE SELLO (Imagen ilustrativa de referencia)
		
8	H- SELLO DE PLÁSTICO RECTANGULAR <ul style="list-style-type: none">• AUTOENTINTABLE• MEDIDAS 5.5 x 8.0 CM• GOMA EN POLÍMERO• DATOS EN COLOR NEGRO• DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO.	 

ATENTAMENTE


JOSE FRANCISCO CHORNE CHAVEZ
APODERADO LEGAL



INSTITUCION VENEZOLANA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNICO
CALLE 5ta. NOROCCIDENTAL DE LA 1ra. AVENIDA
CAROLINA, GUAYAS, VENEZUELA
TEL. (041) 261-1111



SIN TEXTO

Handwritten notes in the bottom left corner, possibly initials or a signature.



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

ESCRITO DE BIENES QUE CUMPLEN CON EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL

CUAUTITLAN IZCALLI EDO DE MEXICO A 26 DE MAYO DE 2021.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
LIC. NORMA MORENO ALANIS
DIRECTOR DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
P R E S E N T E.

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA **BALANDRANO INK S.A. DE C.V.**, PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPUESTA.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS "REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", EL QUE SUSCRIBE, MANIFIESTA **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTO EN DICHA PROPUESTA Y SUMINISTRARÉ, **BAJO ANEXO "A" SUB PARTIDAS 1 A LA 8**, SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁN CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65%*, O 20 AL 40% COMO CASO DE EXCEPCIÓN RECONOCIDO EN LA REGLA 11 O 12 DE LAS CITADAS REGLAS.

ATENTAMENTE


JOSE FRANCISCO CHORNE CHAVEZ
APODERADO LEGAL










ALABANG, ILOILO
ALABANG, ILOILO
ALABANG, ILOILO
ALABANG, ILOILO
ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

SIN TEXTO

ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

ALABANG, ILOILO

Handwritten marks and scribbles in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



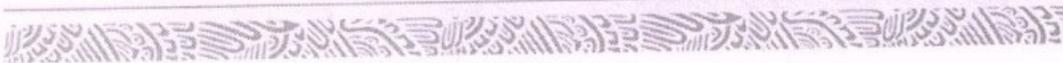
ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**ADJUDICACIÓN DIRECTA CARÁCTER NACIONAL
ELECTRÓNICA AD-016G00999-E30-2021, PARA LA
CONTRATACIÓN ABIERTA PARA ADQUISICIÓN DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA).**

ANEXO 3

**PROPUESTA ECONÓMICA DE
“EL PROVEEDOR”**



ADJUDICACION DIRECTA CARACTER NACIONAL
ELECTRONICA AD-0100099-ES0-2021 PARA LA
CONTRATACION ABIERTA PARA ADQUISICION DE
SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (M)

SIN TEXTO

PRELUSTRA
ELECTRONICA DE



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS

ADQUISICIÓN DE SELLOS INSTITUCIONALES PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

ANEXO "II" PROPUESTA ECONOMICA AA-016G00999-E18-2021

LIC. NORMA MORENO ALANIS

DIRECTOR DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS

PRESENTE:

ANEXO "II" PROPUESTA ECONOMICA

CUAUTITLAN IZCALLI EDO DE MEXICO A 26 DE MAYO DE 2021.

No SUB-PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD A COTIZAR	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	SUBTOTAL PRECIO UNITARIO X CANTIDAD MÁXIMA ANTES DE IVA
1	A- SELLO DE PLÁSTICO REDONDO • FECHADOR (A PARTIR DEL AÑO EN CURSO) • AUTOENTINTABLE • REDONDO 5 CMS DE DIÁMETRO+ • GOMA EN POLÍMERO • BANDAS DE FECHA CON RECUBRIMIENTO • TINTA A UTILIZAR A BASE DE AGUA • DATO FIJO EN COLOR AZUL Y FECHADOR EN COLOR ROJO • LOGO DE LA ASEA • DATOS VARIABLES EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO, MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 673.55	\$ 673.55
2	B- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 403.65	\$ 403.65
3	C- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 403.65	\$ 403.65
4	D- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 403.65	\$ 403.65



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

5	E- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 2.5 CM ANCHO X 8.2 CM LARGO +-5% DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 403.65	\$ 403.65
6	F- SELLO DE PLÁSTICO • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 1.5 CM ANCHO X 7.5 CM LARGO +- DE TOLERANCIA • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 403.65	\$ 403.65
7	G- SELLO DE PLÁSTICO CUADRADO • AUTOENTINTABLES • MEDIDAS 4.5 X 4.5 CM • GOMA EN POLÍMERO • DATO EN COLOR NEGRO • DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO. MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 418.45	\$ 418.45
8	H- SELLO DE PLÁSTICO RECTANGULAR • AUTOENTINTABLE • MEDIDAS 5.5 X 8.0 CM • GOMA EN POLÍMERO • DATOS EN COLOR NEGRO • DATOS VARIABLES A TRAVÉS DE LA ORDEN DE SURTIMIENTO. MARCA COLOP	PIEZA	1	\$ 564.15	\$ 564.15
SUB TOTAL					\$ 3,674.40
16% IVA					\$ 587.90
TOTAL					\$ 4,262.30

****CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.****

TIEMPO DE ENTREGA: EL TIEMPO DE ENTREGA DE CUALQUIERA DE LOS BIENES DESCRITOS, SERÁ A TRAVÉS DE UNA ORDEN DE SURTIMIENTO. EL "LICITANTE ADJUDICADO" REALIZARÁ LAS ENTREGAS RESPECTIVAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE REALIZADA LA ORDEN DE SURTIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, PISO 5 ALA "A", COL. JARDINES DE LA MONTAÑA, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14210, AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EN UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 15:00 HORAS.

REEMPLAZO DE LOS MATERIALES: EN EL CASO DE QUE LOS BIENES PRESENTEN ALGÚN DEFECTO DE CALIDAD, "LA ASEA" PODRÁ EXIGIR AL "LICITANTE ADJUDICADO" QUE LLEVE A CABO LAS REPOSICIONES QUE SE REQUIERAN, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, LO QUE EL "LICITANTE ADJUDICADO" DEBERÁ REALIZAR POR SU CUENTA SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN POR TAL CONCEPTO. DICHAS REPOSICIONES, DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL "LICITANTE ADJUDICADO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "LA ASEA" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AC... ICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

PLANO ANO INK S.A. D.O.M.
CALLE EMUNICION 1000, SAN CARLOS DE PARAGUARI
C.P. 10000, PARAGUARI, PARAGUAY
TEL. 051 444 444
FAX 051 444 444



SIN TEXTO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

...

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom center.



BALANDRANO INK, S.A. DE C.V.

CALLE EMILIO PORTES GIL No. 10, COL. SANTIAGO TEPALCAPA,
C.P. 54743, CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

TEL.: 55-5541-8328 TEL./FAX: 55-5541-8329

E-mail: balandranoink@gmail.com • balandranoink@inkbalandrano.com
R.F.C. BIN-121221-TG0

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE DE "LA ASEA", QUE CONFIRME QUE LOS BIENES FUERON ENTREGADOS DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN PRESENTE ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" Y QUE ESTOS SE RECIBIERON A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA QUE LOS PAGOS PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

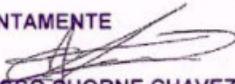
VIGENCIA DE LA PROPUESTA: VIGENTE POR 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE DE SU PRESENTACION Y HASTA SU CONCLUSIÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

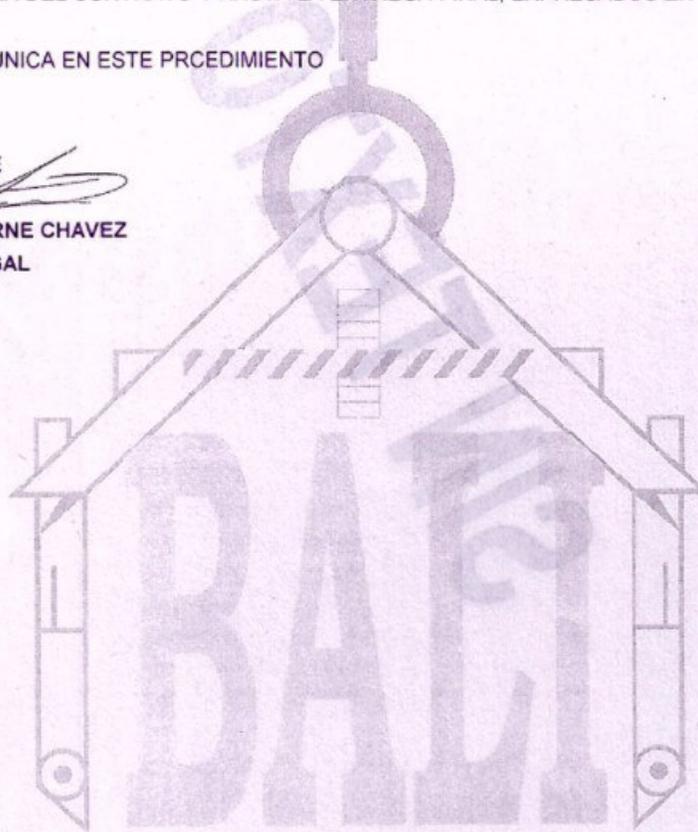
CONTENIDO NACIONAL: LOS BIENES OFERTADOS EN LAS SUBPARTIDAS RESPECTIVAS Y QUE SE ENTREGARÁN, SON PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DEL 65%.

PRECIOS: FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA FINAL, EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

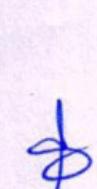
ADJUDICACION: SERA POR PARTIDA UNICA EN ESTE PRCEDIMIENTO

ATENTAMENTE


C. JOSE FRANCISCO CHORNE CHAVEZ
APODERADO LEGAL





SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/063/2021**, de fecha 02 de julio de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección de Finanzas (**DF**), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
<p>“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 109 documentos)</p>	<p>RFC de persona física.</p>
<p>“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 109 documentos)</p>	<p><u>Información con relación a personas físicas:</u> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</p> <p><u>Información con relación a personas morales:</u> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR</p>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/214/2021**, de fecha 02 de julio de 2021, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección General de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

“En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, autorice la clasificación de la información confidencial y reservada, contenida en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan en archivo digital al presente oficio, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

A continuación, se enlistan los contratos que contienen información confidencial y reservada de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-021-2021, para la prestación del servicio del curso sobre ITIL 4 FUNDAMENTOS para personal de la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 05)
- 2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-022-2021 para la adquisición de sellos institucionales para la ASEA.**
 - Clave de elector del representante legal. (página 3)
- 3. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-023-2021, para la impartición del curso impacto ambiental para personal de la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 06)
- 4. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-024-2021, para la contratación para la prestación del servicio del curso formación de instructores para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 06)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

5. **Contrato No. 2021-16-G00-00000001, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
6. **Contrato No. 2021-16-G00-00000002, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
7. **Contrato No. 2021-16-G00-00000003, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
8. **Contrato No. 2021-16-G00-00000004, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
9. **Contrato No. 2021-16-G00-00000005, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
10. **Contrato No. 2021-16-G00-00000006, para la contratación del suministro y entrega en sitio de artículos de oficina para la ASEA.**
 - CLABE interbancaria de la persona moral. (página 1)
11. **Convenio No. CM3-ASEA-DGRMS-LA-013-2020, para la contratación del servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la ASEA.**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (páginas 04 y 05)*

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número telefónico particular de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector del representante legal	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de serie del certificado del emisor, original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VIII. Que en los oficios números **ASEA/UAF/DGRF/DF/063/2021** y **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/214/2021**, la DF y la DPLC manifestaron que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado contienen información que tiene el carácter de ser clasificada como confidencial consistentes en **domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT**, todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DPLC** y la **DF** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI y código QR (Información)	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de</i></p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

<p>patrimonial de persona moral)</p>	<p>conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</i></p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...</i></p> <p>CUADRAGÉSIMO. <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos</i></p>
---	--





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	<p><i>de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p><i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DPLC y la DF manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

información relativa a la **Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFI y código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, número de cuenta, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI y código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DPLC** y la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 517/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** y a la **DPLC** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 12 de julio de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

